



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las liquidaciones de crédito allegadas por los apoderados de las partes y visible en los consecutivos 091, 093 y 096 del expediente se evidencian que los mismos no reflejan los valores adeudados por el ejecutado, señor Edduin Ali Pérez Ruiz, esto por cuanto, la presentada por el abogado de la ejecutante no incluye la totalidad de los dineros cancelados por el ejecutado a las ejecutantes y su progenitora; adicionalmente, no tuvo en cuenta la orden dada en la sentencia, al señalarse que para la época de vacaciones debía cobrarse solo el 50% de la cuota y, finalmente, no calculó los intereses moratorios que se han causado.

Por su parte, de la liquidación allegada por la apoderada judicial del ejecutado se debe señalar que si bien la misma contempla todos los pagos efectuados por el señor Pérez Ruiz a las ejecutantes y los lineamientos que se debían tener en cuenta al momento de determinarse el monto debido, lo cierto es que no cuantificó los intereses moratorios que se han causado.

Lo anterior, conlleva a que ninguna de las liquidaciones presentadas pueda tenerse en cuenta y haya sido necesario que el Despacho procediera a liquidar el crédito reclamado, arrojando el mismo, antes de abonarse los dineros cancelados directamente a las ejecutantes y a su progenitora y que fueran indicados en la sentencia, un subtotal de \$ 115'751.969,02.

Ahora, al orden 099 obra la relación de los abonos que fueron indicados en la diligencia llevada a cabo en febrero, los cuales fueron amortizados como se puede ver en el orden siguiente, evidenciándose que al aplicarse los mismos se tiene que el ejecutado adeuda a las ejecutantes la suma de \$ 48'962.606,01.

No obstante, lo anterior, se tiene que al momento de la audiencia se indicó que debía imputarse a la obligación un total de \$ 4'707.884, suma que correspondía a los depósitos judiciales que se encontraban a la fecha en que se realizó la misma, sin embargo, posterior a ella se han consignado más dineros que deben ser igualmente abonados a la deuda, sumando en total \$ 5.574.976 (ordinal 101).

Así las cosas, luego de descontarse al valor subtotal de la obligación los dineros depositados a órdenes del juzgado, se tiene que para el momento en que se emite esta providencia, el señor Edduin Ali Pérez Ruiz adeuda a las jóvenes Wendy Katherine y Sharol Juliana Pérez Álzate **un total de \$ 43'387.630,01**.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se hagan los trámites pertinentes en aras de entregarle a la parte ejecutante todos los depósitos judiciales que obran a órdenes del Juzgado, por concepto de este asunto; para ello, deberá la parte ejecutante informar a nombre de quién deberán autorizarse los mismos.

Remitir por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto a las partes y sus apoderados para que conozcan su contenido.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97733520c4be00e26c0decd1887d53371b3f73c99f7076fc999873b03f6267a1**

Documento generado en 20/04/2022 05:55:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**